	Norma	: Decreto de Rectoría
	Encabezado	: Promulga Reglamento del Estudiante Deportista de la Universidad Católica del Maule.
	Dictación	: 08 MAYO 2026
		No 00159 / 2026

VISTOS:

- 1°. La propuesta de la Directora de Aseguramiento de la calidad, Sra. Jeannette Blásquez Galaz, a través de memorándum A639/2026 de fecha 13 de abril.
- 2°. La aprobación del Consejo de Calidad en Acta de sesión N°02/2026 celebrada el 24 de marzo.
- 4°. Las facultades que me confiere el Art. 38° de los Estatutos Generales de la Universidad Católica del Maule.

DECRETO:


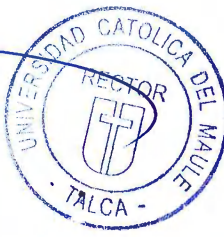
Artículo Primero. Promúlguese, a contar de esta fecha, el Reglamento del Estudiante Deportista de la Universidad Católica del Maule, documento que consta de 10 páginas, cuyo ejemplar se adjunta y forma parte integrante del presente decreto.

Artículo Segundo. Déjese sin efecto, el Decreto de Rectoría N°36/20211 de fecha 01 de abril.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

TALCA,

08 MAYO 2026

CLAUDIO ROJAS MIÑO
Rector




MYRIAM DÍAZ YÁÑEZ
Secretaria General



LVH/MTZ/vsr



REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DEPORTISTAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Reglamento para estudiantes deportistas de la Universidad Católica Del Maule, es un conjunto de normas que regulan los derechos y deberes de las y los estudiantes así denominados, quienes, durante su permanencia en ella, forman parte de las diversas selecciones deportivas que representan oficialmente a la Universidad en las distintas competencias o eventos deportivos de carácter regional, nacional o internacional.

Artículo 2. La conjunción armónica de los derechos y deberes de las y los estudiantes deportistas en su condición de tales, debe permitirles asumir responsablemente su calidad de estudiante universitario de pre o postgrado y de seleccionado de la universidad.

Artículo 3. Se entenderá por estudiantes deportistas quienes, siendo estudiante regular de la UCM, se encuentren activos en los registros de alguna de las selecciones de nuestra universidad, cumpliendo con los requisitos establecidos en el art. 4 de este reglamento.

La condición de estudiante deportista será formalizada mediante nóminas oficiales, emitidas por el Departamento de Deportes, en abril y agosto de cada año.

Artículo 4. La condición de estudiantes deportistas se adquiere a través de 2 vías:

- a) Mediante el ingreso a la universidad a través del proceso de Admisión Especial como Deportista Destacado, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de Admisión Especial para Carreras de Pregrado, **el (la) deportista que ingresa por esta vía no podrá cambiar de disciplina durante los primeros ocho semestres.**
- b) Mediante ingreso a la universidad vía admisión ordinaria, para estudiantes de pre y postgrado y como resultado de pruebas específicas asociadas a la disciplina deportiva a la que él o la estudiante postula, las cuales se deberán rendir en el mes de abril de cada año, ante el técnico de la disciplina, quien entregará un informe con los seleccionados, el cual será enviado al Departamento de Deportes de la DGE, para dar cuenta de quiénes han de ser reconocidos como estudiantes deportistas.

El resultado del informe no podrá ser reclamado ni apelado, pero quien no haya sido seleccionado podrá participar en una convocatoria extraordinaria, según necesidad de los técnicos.

CAPÍTULO II. DEL DESARROLLO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DEPORTISTA

Artículo 5. Todo estudiante que posea la condición de estudiante deportista de la universidad se registrará, en materia de rendimiento académico, por el reglamento de pregrado y postgrado, según corresponda.

Artículo 6. Las y los estudiantes deportistas podrán solicitar flexibilidad curricular para disminuir su carga académica hasta un 40% del total que les correspondería en el período académico correspondiente. De igual forma, si el (la) estudiante lo requiere, podrá solicitar aumento de carga académica, hasta un 20% del total de créditos que le corresponderían por período académico.

Tanto la disminución como el aumento deberán ser revisados y autorizados por el director (a) de escuela, en base a criterios académicos que aseguren su continuidad.

Artículo 7. Los estudiantes deportistas que deban ausentarse de las actividades académicas para representar a la Universidad Católica del Maule en competencias o eventos deportivos de carácter regional, nacional o internacional deberán presentar la solicitud de permiso mediante el formato establecido, adjuntando los antecedentes de la competencia con al menos 24 horas de antelación a la jefatura del Departamento de Deportes, el que informará por escrito a su director (a) de escuela.

La información debe ser revisada y comunicada según formato establecido.

Las evaluaciones académicas no realizadas durante la ausencia autorizada en los términos del presente artículo deberán rendirse en los plazos y condiciones que para ello acuerde el o la estudiante deportista con el académico (a) de cada actividad curricular.

En caso de no llegar a un acuerdo, la jefatura del Departamento de Deportes, en conjunto con el director(a) de la escuela, resolverá la estrategia para llevar a cabo la evaluación.

Artículo 8. Los estudiantes deportistas, mientras mantengan la calidad de tal, sólo podrán actuar en competencias y eventos deportivos, cualquiera que sea su carácter, en que representen a la Universidad Católica del Maule. En caso de que requieran hacerlo en representación de otras instituciones u organizaciones, deberán pedir autorización expresa, previamente, acompañando los antecedentes al efecto, con a lo menos 15 días hábiles universitarios de antelación, dirigida al técnico, el cual informará al jefe del Departamento de Deportes de la Universidad. En caso de ser autorizado, se aplicará lo señalado en el artículo 7° respecto de la comunicación de las inasistencias ante los

docentes y el acuerdo con estos últimos en cuanto a la recuperación de las actividades académicas no rendidas.

En caso de accidentes en el marco de actividades en que el estudiante represente a instituciones distintas de la Universidad Católica del Maule, **no tendrá cobertura de seguro de accidente escolar.**

Artículo 9. Los estudiantes deportistas, durante su permanencia en la universidad, deberán mantener o superar el nivel de excelencia y rendimiento deportivo que acreditaron al momento de su ingreso o al momento de adquirir dicha condición.

El cumplimiento de lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a. Asistiendo a un 80% de los entrenamientos programados en el mes.
- b. Asistiendo a competencias en representación de la universidad con un 100% de asistencia.
- c. Aprobando al menos el 60% de la carga académica en cada año.
- d. Los y las estudiantes con vía de admisión especial deportiva deben competir los primeros 8 semestres por la universidad, salvo situaciones como lesiones, enfermedades o accidentes debidamente acreditadas ante el técnico de la selección de la rama deportiva correspondiente, quien remitirá los antecedentes al Departamento de Deportes de la Universidad.

La Comisión referida en el artículo 13 del reglamento será la encargada de determinar cualquier situación referida a selecciones deportivas o dificultades que se presenten durante el año.

Los estudiantes que no cumplan con los requisitos establecidos en este artículo serán citados a una entrevista con el jefe (a) del Departamento de Deportes. En esta reunión, ambas partes firmarán un acuerdo para mejorar en los puntos deficientes. El incumplimiento de este acuerdo será causa de la pérdida de la calidad de estudiante deportista.

Artículo 10. Cada técnico especialista fijará anualmente las metas del rendimiento deportivo, número de competencias o eventos en que deberá participar el estudiante. Asimismo, evaluará anualmente el desempeño deportivo del estudiante deportista, emitiendo un informe que será enviado a la jefatura del Departamento de Deportes, donde calificará los aspectos referidos en este artículo.

Artículo 11. Son contrarias a la calidad de estudiante deportista, las siguientes conductas:

- a. Haber sido mal evaluado (a) en su condición de deportista de conformidad a las conclusiones emanadas del técnico especialista en el informe anual.
- b. Haber sido sancionado, según la normativa de la Universidad, que sea aplicable.
- c. Incumplir lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.
- d. Ser sorprendido realizando actividades que atenten contra su salud y desempeño deportivo.

Los estudiantes deportistas deberán cumplir con los puntos establecidos en este artículo y cualquier contravención será sancionada en primera instancia con una amonestación por escrito y, en caso de reincidencia, el deportista será excluido de la selección, y el caso será informado a las autoridades correspondientes, perdiendo la calidad de estudiante deportista.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DEPORTISTA DESTACADO.

Artículo 12. La "Comisión Deportista Destacado" sesionará en noviembre de cada año y de forma extraordinaria cuando sea necesario. Sus miembros serán seleccionados en la primera reunión de técnicos en marzo de cada año. Estará conformada por:

- a. Jefe (a) del Departamento de Deportes.
- b. Un representante de los técnicos de los deportes colectivos
- c. Un representante de los técnicos de los deportes individuales.

Artículo 13. La comisión de deportista destacado deberá:

- a. Evaluar el cumplimiento de los compromisos contraídos expresamente por los estudiantes deportistas.
- b. Resolver las reconsideraciones o reclamos del estudiante ante pérdida de su condición de estudiante deportista.
- c. Proponer al departamento de deportes de la DGE el nombre del deportista destacado de cada selección y de la universidad, quien(es) recibirán un reconocimiento. La propuesta deberá basarse en la evaluación de los antecedentes académicos y deportivos de los estudiantes deportistas, y deberá informarse a fines de noviembre de cada año.

CAPÍTULO IV DE LOS BENEFICIOS ESTUDIANTILES.

Artículo 14. Los estudiantes deportistas podrán optar a la beca al mérito deportivo para deportistas destacados, que contemple la exención parcial del arancel anual de la carrera que cursa.

También pueden optar a la beca de alimentación, regulada por un procedimiento y reglamento específico.

Se deben considerar los casos especiales de los estudiantes deportistas que requieran apoyo de alimentación, según la solicitud del técnico de la disciplina al encargado del departamento de deportes.

Artículo 15. Los beneficios de esta beca (Beca al Mérito Deportivo) son complementarios a aquellos que el estudiante posea con fuentes de financiamiento externo a la Universidad Católica del Maule, salvo en el caso de los estudiantes que tienen gratuidad y beca vocación de profesor, los que podrán acceder a la exención a la que refiere el artículo anterior, una vez que dichos beneficios expiren.

Artículo 16. Los estudiantes deportistas podrán utilizar la sala de musculación en horarios especiales, siempre que presenten un plan de trabajo o requisitos específicos, los cuales deberán ser entregados por escrito por el entrenador de la disciplina o el preparador físico del departamento de deportes.

Artículo 17. Los estudiantes deportistas que no posean ningún beneficio de alimentación podrán optar a la beca de alimentación, regulada por un procedimiento o reglamento específico.

Para esto, el técnico realizará una solicitud al inicio de cada semestre a la jefatura del Departamento de Deportes, quien la canalizará al Departamento de Beneficios Estudiantiles, que verificará que el estudiante no tenga otro beneficio de alimentación, caso en el cual, le será otorgada.

Así también el técnico podrá suspender la entrega de los vales de alimentación al estudiante deportista que no cumpla con lo establecido en este reglamento.

Artículo 18. Los estudiantes deportistas suscribirán una carta compromiso, contenida en el “Procedimiento para la asignación de la Beca al Mérito Deportivo para estudiantes deportistas”, con el jefe del Departamento de Deportes, donde declaran conocer y aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento.

CAPITULO V COMPETENCIAS INTERNACIONALES

Se entenderá por competencias internacionales todas las competencias de las que nuestra Federación Nacional Universitaria de Deportes de Chile (FENAUDE) es miembro:

- 1. Federación Internacional de Deportes Universitarios (FISU):** Organización deportiva que amplía el rol y el alcance del deporte universitario a nivel mundial.
- 2. FISU América:** organización deportiva del continente americano, representante de la región ante FISU.

A continuación, se detallan las distintas instancias de participación internacional acogidas por las dos antes mencionadas:

FISU World

El programa deportivo de FISU se divide en dos grupos principales: un grupo interno que comprende los tres eventos principales de FISU, y un segundo grupo que incluye otros eventos, como eventos especiales o eventos respaldados por FISU.

Los tres eventos principales de FISU son:

- **Juegos Mundiales Universitarios de Verano e Invierno (Universiadas)** son eventos multideportivos realizados cada dos años en los que participan cerca de 190 países.

El programa de competencia de verano considera doce días e incluye quince deportes obligatorios y hasta tres deportes opcionales. Mientras que el de invierno considera once días e incluye nueve deportes obligatorios y hasta tres deportes opcionales.

- **Campeonatos Mundiales Universitarios (World University Championships, WUC);** son competencias mundiales organizadas cada dos años (cada año par) en disciplinas no incluidas en el programa obligatorio de las Universiadas de verano e invierno.

Son eventos de un solo deporte o de pequeños grupos (Mini juegos), en los cuales se representa al país.

Los Mini juegos FISU (FISU Mini Games) son: Son deportes de playa (Beach Sports) y deportes de combate (Combat Sports).

- **Liga Mundial Universitaria (World University League) y Copas Mundiales Universitarias (University World Cups, UWC):** Son competencias mundiales de una disciplina organizadas cada dos años, en las cuales se representa a la universidad.

FISU América

- **FISU América Games:** Es un evento multideportivo realizado cada dos años, en años impares, organizado por un país miembro de FISU América. Incluye nueve deportes obligatorios y hasta tres deportes que no formen parte del programa obligatorio. Cada estudiante compite representando a su país.
- **FISU Sudamérica Games:** Es una competencia realizada cada dos años, en años impares, en la cual participan países de América del Sur.
- **FISU América específicos:** Son competencias deportivas de una disciplina disputadas por universidades y no por países. Por lo general, permiten definir la clasificación a la Copa Mundial Universitaria FISU del año correspondiente.

CAPÍTULO VI REQUISITOS PARTICIPACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 19. Los requisitos que deben cumplir los deportistas para ser elegibles en las competencias internacionales son los siguientes:

- a. Tener nacionalidad del país que representa.
- b. Encontrarse en el rango de edad especificado en las regulaciones de FISU World y FISU América.
- c. Estudiantes que se encuentren registrados oficialmente en los registros como estudiantes **regulares** (según lo establecido en el reglamento vigente de nuestra universidad), cuyo estatus sea reconocido por la autoridad académica nacional correspondiente a su país.

Artículo 20. Para evaluar la posibilidad de que nuestros estudiantes deportistas asistan a campeonatos internacionales representando a nuestra casa de estudios, se deberán considerar diversos factores.

- a. Solo deportes oficiales de nuestra casa de estudios en una posible participación internacional.
- b. Los deportes no oficiales no se encuentran financiados por parte de la universidad.

- c. Para poder clasificar a una competencia internacional, la selección deberá participar en las competencias FENAUDE del año anterior, a nivel regional y nacional.
- d. Solo se considerará la participación internacional si una de nuestras selecciones ha sido campeona nacional en torneos organizados por la plataforma FENAUDE durante el año anterior, o si participa en un clasificatorio oficial de la Federación Universitaria de Deportes, según la nómina enviada mediante oficio que incluya a los estudiantes deportistas clasificados, tanto en deportes individuales como colectivos.

CAPÍTULO VII GESTIÓN DE PARTICIPACIÓN

Artículo 21. Los trámites relacionados con inscripción e itinerario de la delegación están a cargo del Departamento de Deportes.

Artículo 22. Al tener carácter de delegación oficial, se facilitará la indumentaria institucional.

Artículo 23. La delegación estará conformada por el número de deportistas que la reglamentación internacional establezca en sus bases, además de un entrenador, un delegado designado por el departamento de deportes, quienes estarán a cargo de la delegación.

Artículo 24. Los deportistas que representarán a la universidad deberán ser nominados por el entrenador, teniendo en cuenta las normativas internacionales de elegibilidad. Además, se deberá presentar una propuesta sobre el proceso de selección de los representantes, la cual será acordada en conjunto con el Departamento de Deportes.

CAPÍTULO VIII. FINANCIAMIENTO

Artículo 25. La universidad ratificará la participación de los estudiantes deportistas en las competencias internacionales en las que estén nominados, según lo establecido en el artículo 20, letra d, del presente reglamento, independientemente de la forma de financiamiento. En base a la disponibilidad presupuestaria de la institución.

Artículo 26. En cuanto al financiamiento de competencias internacionales, la universidad evaluará anualmente la participación de los estudiantes deportistas o selecciones, para poder financiar.

Artículo 27. Si se obtiene una evaluación positiva de la participación internacional, se llevará a cabo un trabajo conjunto para el financiamiento del evento entre la universidad y los estudiantes deportistas, quienes deberán cofinanciar su participación.

Para ello, el Departamento de Deportes presentará cada año un informe y un presupuesto estimativo de los costos.

CAPÍTULO IX CONOCIMIENTO

Artículo 28. En caso de que la universidad no asista, independientemente del motivo, esto debe ser comunicado a los representantes estudiantiles (capitán y delegado) y al entrenador de la selección.

Artículo 29. Además, se comunicará a FENAUDE que no se ocupará el cupo como campeón nacional, para dejarle libre de acción, si otra universidad quisiera ocuparlo.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. El Departamento de Registro Académico (DRA) mantendrá en cada periodo académico un registro actualizado de todos aquellos estudiantes que conserven o adquieran la condición de estudiantes deportistas, el que será enviado al comienzo de cada periodo académico al jefe del Departamento de Deportes y a la dirección de escuela respectivo. Esta información permitirá al primero, evaluar la situación académica del estudiante e informar al DRA de la continuidad o término del estado de estudiante deportista y al segundo, informar a sus docentes de esta condición. Sin perjuicio de lo anterior, en la nómina oficial que reciba cada profesor como registro académico, el estudiante deportista irá individualizado como tal para conocimiento del académico.

Artículo 31. Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltos por director/a General Estudiantil.